

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: ALFONSO DE JESÚS GALLEGO RUIZ
Demandada: LUIS JAVIER PÉREZ SIERRA
Radicación: 687553103001-**2022-00116-00**

Sería del caso proceder a la admisión de la subsanación de la demanda presentada por el actor a través de su apoderado judicial, tras observarse que se acataron en su totalidad los requerimientos impartidos en el auto que dispuso su devolución, fechado el 6 de octubre de 2022, sino fuera porque con la subsanación se modifican una circunstancias del escrito introductorio que deben adaptarse a lo preceptuado en el art. 28 de del CPTSS.

En ese sentido, para atender los requisitos enunciados en el numeral 6° del artículo 25 del mismo canon citado, deberán ajustarse las pretensiones de la demanda, como quiera que en los hechos se indica que los aportes a seguridad social se hicieron en todo el tiempo laborado, exceptuando los meses de mayo y junio de 2006 y junio de 2021, no obstante en la pretensión **13.2** se aspira el pago de los aportes a Fondo de Pensiones, Entidad promotora de salud y riesgos laborales desde 01 de septiembre del año 2001 hasta el 15 de febrero de 2022.

Igualmente en las liquidaciones, concretamente la correspondiente al año 2002, efectúa el cálculo de los aportes a pensión al parecer por 12 meses, tasación que también se realizó en el año 2022, situación que no brinda claridad y no se atiene a los fundamentos facticos planteados.

En consecuencia deberá ajustar las pretensiones de la demanda –como se dijo-, acorde con los planteamientos que realizó, y para brindar claridad, además de plasmar las liquidaciones, es necesario que en las aspiraciones referentes a las condenas les asigne el valor que corresponde a cada ítem, según las tasaciones que practicó.

Presentación de la subsanación a la demanda: Aclarado lo anterior, como lo dispone el art. 28 C.P.L. y S.S. Se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

Con todo, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada. **Igualmente, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con sus anexos, por medio electrónico o físico,** al lugar donde reciben notificaciones los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER una vez más la presente demanda Ordinaria Laboral –de primera instancia- promovida por ALFONSO DE JESÚS GALLEGU RUIZ, en contra LUIS JAVIER PÉREZ SIERRA; para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e83878f08664dbcae99ee52b78f106be87ff0c1a534cb3f5aae93f92eb107**

Documento generado en 24/10/2022 10:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>